



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485-2024-GM/MDC**

Carabayllo, 25 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Informe N° 0271-2024-STPAD-SGRH/MDC de fecha 22 de octubre del 2024 e Informe de Precalificación N° 097-2024-STPAD-SGRH/MDC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley SERVIR), desarrolla en su Título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, siendo que en cuanto a su vigencia, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Reglamento de la Ley SERVIR), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que: “el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento”; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO Y SU VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD**

a) <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	: Cesar Gustavo Peña Huanca
b) <b>CARGO</b>	: Gerente de Administración Tributaria y Rentas
c) <b>Inicio</b>	: R.A N° 006-2023-A/MDC 01/01/2023
d) <b>Cese</b>	: R.A N° 092-2023-A/MDC 31/03/2023
e) <b>DOMICILIO Fiscal</b>	: Calle Álvarez Calderón N° 410 – Torre 20 – Dpto. 1802, Distrito de San Borja.
f) <b>Régimen Laboral</b>	: Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS –Directivo
g) <b>SITUACIÓN ACTUAL</b>	: Personal Activo

**II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**

Que, el señor **Cesar Gustavo Peña Huanca**, Gerente de Administración Tributaria y Rentas, habría incurrido en la falta tipificada en el artículo 85° del numeral q) “Lo que señale la Ley”, de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la LSC. Que, su conducta contraviene en la vulneración del numeral 6 del Artículo 7° de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

**III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN**

Que, a través del Informe N° 001-2023-MDC/RPVC 14 de junio de 2023, el Especialista en Contrataciones **Ronald Porfirio Vásquez Calero**, informa respecto al control posterior realizado al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MDC/CS-2, segunda convocatoria para la contratación de “*Servicio de impresión, armado y embolsado de la carpeta Tributaria 2023*”, señalando que el postor presentó una declaración jurada inexacta donde indica que cumple con los Términos de Referencia, pero en su información consignada en la página 6 y 7 de su oferta ofrece otro servicio de diferentes equipos y personal propuesto requerido, presuntamente inexacto, como parte de su oferta técnica en el citado procedimiento de Selección; y, asimismo, presentó una presunta información inexacta con un conformidad de servicio a nombre de otro contratista;

Que, asimismo, recomendó que se declare la nulidad del procedimiento de **Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDC/CS-2** realizado para la contratación de “*Servicio de impresión, armado y embolsado de la carpeta Tributaria 2023*”, por lo que mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-A/MDC, del 26 de julio de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, resolvió lo siguiente;

**SE RESUELVE:**

“**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad de Oficio del N° 01-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001- 2023-MDC/CS-2 “SERVICIO DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023”.

(...)

**Artículo Tercero.- REMITIR** a la Subgerencia de Recursos Humanos copia de los actuados a fin de que la Secretaría Técnica proceda, según sus atribuciones, al deslinde de responsabilidad administrativa que hubiere originado la configuración de esta Nulidad”.

Que, dicha declaración de nulidad del procedimiento de **Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDC/CS-2** realizado para la contratación de “*Servicio de impresión, armado y embolsado de la carpeta Tributaria 2023*”, se dio de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, el 03 de noviembre de 2023;

Que, mediante **Memorando N° 1182-2023-SGRH-GAF/MDC** del 20 de noviembre de 2023, se dio de conocimiento al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria en torno a la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDC/CS-2;

Que, en virtud a ello y culminado la investigación preliminar correspondiente, la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios emitió el **Informe de Precalificación N° 097-2024-STPAD-SGRH/MDC** del 22 de octubre de 2024, recomendando a la Gerencia Municipal, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **Cesar Gustavo Peña Huanca**, Gerente de Administración Tributaria y Rentas quien fue designado como **TITULAR PRESIDENTE** de la conducción del procedimiento de selección del Comité de **Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDC/CS-2** – segunda convocatoria, para el “**SERVICIO DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023**”, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; en torno a la presunta; a) omisión de verificación de la oferta presentada por el único postor ganador de la buena pro VICTOR HUGO SOTO VELIZ, que al momento de hacer la declaración jurada adjunta los Términos de Referencia de la primera convocatoria, por lo cual no debió de admitirse su oferta; b) Que, en cuanto a la propuesta de Impresora Offset no detalla en su contrato de arrendamiento de maquinarias y equipos, si la impresora es de 04 colores como mínimo; c) Que, el postor presenta como experiencia en la especialidad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el Contrato N° 008-2015-MDV como consorcio con un 90% de participación del monto total de S/





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

158,500.00 soles el cual, se debió acreditar los S/ 142,650.00 para lo cual el comité de selección debió derivar para subsanación de acuerdo al artículo 60 en su numeral 60.2 por un error material; d) La conformidad de servicio se le otorga al postor SOTO VELIZ VICTOR HUGO, mas no al Consorcio Studio Digital Editores – Víctor Hugo Soto Veliz, el cual es una presunta información inexacta al presentar una conformidad de servicio a nombre de otro contratista. Siendo este los documentos del procedimiento de selección a su cargo del servidor Cesar Gustavo Peña Huanca transgrediendo el numeral 6 del Artículo 7° la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública;

Que, en concordancia con ello, el literal a) del artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estipula lo siguiente: "(...) a) Fase Instructiva, esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles";

Que, en consecuencia de los antes expuesto, se apertura una sanción administrativa disciplinaria al servidor **Cesar Gustavo Peña Huanca** en su condición de integrante del Comité de Selección (Titular Presidente) de la **Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDC/CS-2**—segunda convocatoria, para el **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, ARMADO Y EMBOLSADO DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023"**, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por la comisión de la presunta falta de carácter disciplinario, establecida en vulneración del numeral 6 del Artículo 7° la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública. En ese sentido, el presente informe de precalificación se colige que el servidor Cesar Gustavo Peña Huanca no se encuentran dentro de los eximentes ni atenuantes de responsabilidad administrativa disciplinaria a los que alude el artículo 104 de la Ley de Servicio Civil. Por tanto, a fin de establecer correctamente la sanción a cargo del Órgano Instructor y Sancionador del PAD, advertimos que se ha de tomar de cuenta el artículo 91 de la "Ley de Servicio Civil", sobre la graduación de la sanción;



**IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

El Presidente del Comité de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDC/CS-2, segunda convocatoria, para el "Servicio de impresión, armado y Embolsado de la Carpeta Tributaria 2023"**, omitió verificar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, como la declaración jurada inexacta del postor donde indicaba que cumplía con los Términos de Referencia, entre otros, afectando la legalidad y el correcto desarrollo del procedimiento de selección; presuntamente incurriendo en la falta administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Lo que señale la Ley", en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057 y de aplicación supletoria la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública;

***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

***"(...) 6. Responsabilidad***

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de conformidad con el numeral 15.1<sup>1</sup> de la Directiva de la LSC y el artículo 96<sup>2</sup> del Reglamento General de la LSC, plazo que puede ser prorrogable.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución de inicio de PAD, a la Secretaría Técnica para conocimiento.

**Regístrese y Comuníquese,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMBITAZ  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO

<sup>1</sup> La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-202016-SERVIR-PE establece:

15. El inicio del PAD

15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros.

<sup>2</sup> El artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece mientras estén sometidos a procedimiento disciplinario el servidor civil goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento General líneas antes mencionado. En todo caso tendrán derecho al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva, a ser representado por abogados y a conocer los antecedentes que dan lugar al procedimiento, pudiendo acceder al expediente administrativo, en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.